



Entidad originadora:	Ministerio del Trabajo
Fecha (dd/mm/aa):	Abril de 2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se adiciona la Sección 8 al Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adoptan lineamientos de política para el Programa de Empleo Nocturno – PEN.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

1.1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia

La Ley 2466 de 2025 introdujo cambios en la regulación del trabajo nocturno y en el recargo asociado a dicha franja, con efectos potenciales sobre la demanda de mano de obra en sectores con operación 24 horas. En ese marco, el legislador dispuso la creación del Programa de Empleo Nocturno (PEN), con el fin de acompañar a territorios y empleadores en la transición, fortalecer la formalización y elevar la calidad del empleo en horarios nocturnos.

El diagnóstico preliminar muestra que el empleo nocturno se concentra en actividades como comercio, alojamiento y servicios de comida, transporte, logística, vigilancia, servicios de salud, entretenimiento y otras actividades urbanas con jornadas extendidas. Asimismo, se observa una participación significativa de personas jóvenes y de mujeres, y una alta exposición a riesgos de seguridad, movilidad y barreras de cuidado, que inciden en el acceso y permanencia en el empleo.

Con base en la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), se estiman aproximadamente 576.000 personas ocupadas en franja nocturna en 2024, con tasas de informalidad superiores a las observadas en el promedio nacional para varios de los sectores predominantes. Estas características justifican la adopción de lineamientos nacionales que faciliten la coordinación interinstitucional, la focalización territorial y el seguimiento, sin trasladar competencias ni imponer cargas no previstas en la ley.

El proyecto de decreto desarrolla el mandato legal del PEN mediante un esquema de lineamientos nacionales, instrumentos operativos y un arreglo de gobernanza que permite que las entidades territoriales, de manera voluntaria y conforme a sus capacidades, adopten políticas locales de empleo nocturno para dinamizar la formalización, la empleabilidad y la productividad en economías 24 horas.

1.2. Objeto y finalidad del proyecto normativo

El proyecto de decreto tiene por objeto reglamentar el Programa de Empleo Nocturno, PEN, mediante la adopción de lineamientos nacionales, criterios operativos e instrumentos de coordinación, implementación, seguimiento y evaluación orientados a promover el trabajo decente en la franja nocturna y a desarrollar el mandato previsto en la Ley 2466 de 2025. Con este propósito, la iniciativa define los objetivos del programa, precisa su ámbito de aplicación, delimita el relacionamiento entre la Nación y las entidades territoriales con respeto por la autonomía territorial y las competencias legalmente asignadas, establece criterios para la identificación de la operación nocturna y para la construcción de la línea base y la priorización territorial y sectorial, y organiza la intervención pública alrededor de ejes de formalización laboral, formación y certificación de competencias, y gestión y colocación de vacantes a través del Servicio Público de Empleo.



De igual forma, prevé instrumentos para la acreditación y validación de nuevas vinculaciones y procesos de formalización, la adopción de lineamientos técnicos en seguridad y salud en el trabajo para la franja nocturna, la orientación de medidas de movilidad segura y cuidado en el marco de esquemas voluntarios y de cooperación, la promoción de pilotos territoriales, la estructuración de herramientas de información, reporte, monitoreo y evaluación, y el reconocimiento de buenas prácticas empresariales mediante el Sello Empleo Nocturno.

En ese sentido, el proyecto no se limita a definir un programa de fomento al empleo, sino que configura un marco de política pública para ordenar la acción institucional, facilitar la articulación interadministrativa y generar condiciones para la formalización, la empleabilidad y el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia en el trabajo nocturno, dentro del ámbito de competencia de cada entidad

1.3. Contenido principal del proyecto

El proyecto se estructura de manera coherente con su incorporación al Decreto 1072 de 2015 y desarrolla, en primer término, un capítulo de disposiciones generales en el que se precisan los objetivos del Programa de Empleo Nocturno, el relacionamiento entre la Nación y el territorio, el alcance de los lineamientos nacionales, el ámbito de aplicación, la implementación territorial en clave facultativa, la definición de operación nocturna para fines de focalización y seguimiento, y los criterios para la elaboración de la línea base y la priorización territorial y sectorial.

En segundo lugar, el proyecto desarrolla los ejes de política del Programa de Empleo Nocturno, referidos a la formalización del empleo nocturno, la formación y certificación de competencias laborales pertinentes y la gestión y colocación de vacantes a través del Servicio Público de Empleo. En este componente también se regulan los criterios orientadores para la identificación de la operación nocturna, la declaración responsable y el registro administrativo, la acreditación y validación de nuevas vinculaciones y formalizaciones, así como la adopción de lineamientos técnicos en materia de seguridad y salud en el trabajo para la franja nocturna y de orientaciones en movilidad segura y cuidado.

En tercer lugar, el proyecto incorpora un componente de gobernanza, acompañamiento e implementación, en el cual se prevén instrumentos de articulación y cooperación entre entidades, programas piloto, mecanismos de asistencia técnica y esquemas de intercambio y gestión de información para el seguimiento del Programa. De forma complementaria, establece un componente de seguimiento y evaluación mediante indicadores, evaluación de pilotos y mecanismos de monitoreo, e incorpora un reconocimiento no pecuniario, denominado Sello Empleo Nocturno, dirigido a visibilizar buenas prácticas empresariales en formalización laboral, seguridad y salud en el trabajo y adopción de estándares voluntarios en la franja nocturna. Finalmente, incluye disposiciones sobre instrumentos técnicos, plazos de implementación, publicidad, vigencia y derogatorias, en armonía con el contenido integral del proyecto de decreto.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

Se cuenta con un diagnóstico del empleo nocturno construido a partir de la Gran Encuesta Integrada de Hogares, GEIH, y de cálculos del Ministerio del Trabajo, según los cuales alrededor de 576 mil personas ocupadas trabajan en jornada nocturna en 2024, equivalentes al 2,5 por ciento de la población ocupada total.



Ese mismo ejercicio permitió identificar la concentración sectorial del empleo nocturno, con especial presencia en comercio y reparación de vehículos, alojamiento y servicios de comida, transporte y almacenamiento, información y comunicaciones, así como en actividades de servicios, salud, recreación y manufactura, y establecer su distribución territorial, con mayor peso y volumen en ciudades como Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cali y Cúcuta. Estos insumos sirven de base para la línea base, la focalización y la priorización territorial y sectorial del programa.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La competencia para la expedición del decreto se fundamenta en la potestad reglamentaria del Presidente de la República (Constitución Política, artículo 189), así como en el mandato legal expreso de implementación del Programa de Empleo Nocturno contenido en la Ley 2466 de 2025 y las funciones desarrolladas en el decreto 4108 de 2011. El proyecto se concibe como una adición reglamentaria al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, para desarrollar lineamientos operativos que permitan su ejecución.

No se considera necesaria la expedición de normas especiales en materia de riesgos laborales para el trabajo nocturno, por cuanto el marco normativo vigente ya impone a empleadores y administradoras de riesgos laborales deberes suficientes de promoción, prevención, asesoría técnica, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, y adopción de medidas de control acordes con las condiciones particulares de cada actividad económica. La Ley 1562 de 2012 y el Decreto Ley 1295 de 1994 establecen que la seguridad y salud en el trabajo y el Sistema General de Riesgos Laborales tienen por objeto prevenir lesiones y enfermedades derivadas de las condiciones de trabajo y promover la salud de la población trabajadora. En desarrollo de ello, el Decreto 1072 de 2015 obliga al empleador a proteger la seguridad y salud de los trabajadores, implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y gestionar los riesgos conforme a su identificación, evaluación y jerarquización, mientras que las administradoras de riesgos laborales deben brindar asesoría, capacitación, campañas y asistencia técnica a sus afiliados. En ese sentido, la operación nocturna no exige un régimen paralelo, sino la aplicación efectiva y contextualizada del régimen vigente a los factores de riesgo que concurren en dicha franja.

El diseño del PEN reconoce que la adopción territorial es un ejercicio de autonomía y planeación local. En esa lógica, el proyecto prevé que cada entidad territorial adopte su política local mediante el acto administrativo que corresponda, articulada con sus planes de desarrollo y con las competencias sectoriales territoriales.

En lo concerniente a la coordinación territorial, el proyecto habilita a las entidades territoriales para designar una instancia o un responsable como punto focal del PEN dentro de su estructura administrativa, mediante el acto administrativo pertinente y priorizando el uso o ajuste funcional de dependencias existentes. Esta disposición no crea competencias nuevas ni atribuye funciones sancionatorias; y, en caso de requerirse ajustes estructurales o creación de empleos, remite expresamente al régimen constitucional y legal aplicable y a las reglas de sostenibilidad fiscal y límites de gasto de funcionamiento.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 34 de la Ley 2466 de 2025 se encuentra vigente en su redacción original, sin pronunciamiento alguno por parte de la Corte Constitucional.



3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto se expide como decreto reglamentario y adiciona el Decreto 1072 de 2015 en lo pertinente al PEN. No sustituye el contenido sustancial de la ley que desarrolla. Las disposiciones contrarias quedarán derogadas de manera tácita conforme a la cláusula final de vigencia y derogatorias.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

En la Sentencia C-257 de 2008, la Corte Constitucional examinó la regulación legal sobre jornada nocturna y recargos, y reconoció que el trabajo realizado en esa franja exige una compensación específica asociada a la mayor carga que implica para la persona trabajadora.

De igual forma, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-534 de 2005, con referencia expresa a la Sentencia C-622 de 1997, reiteró que no son admisibles restricciones generales y discriminatorias al trabajo nocturno de las mujeres.

A ello se suma la Sentencia C-507 de 2023, en la que la Corte recordó la especial protección constitucional de los adolescentes trabajadores y la legitimidad de reglas reforzadas sobre jornada y horario, incluido el trabajo en horas nocturnas.

En el ámbito de la jurisdicción ordinaria laboral, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia SL8675-2017, precisó que el recargo por trabajo nocturno constituye un derecho salarial exigible y que su pago debe realizarse junto con el salario ordinario del período en que se causa o, a más tardar, con el salario del período siguiente.

A partir de estos pronunciamientos judiciales, el proyecto de decreto se diseña bajo tres criterios jurisprudencialmente consistentes: primero, el respeto por la naturaleza protectora del régimen del trabajo nocturno y de sus recargos; segundo, la incorporación de enfoques de igualdad y de especial protección para poblaciones con tutela reforzada; y tercero, la improcedencia de cualquier desarrollo reglamentario que implique regresión de derechos o desconocimiento de las garantías mínimas de las personas trabajadoras

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

El presente acto administrativo no tiene un impacto fiscal

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)



El proyecto de decreto no crea subsidios, transferencias monetarias ni obligaciones de gasto automático. Su implementación se basa en la coordinación y el uso de instrumentos ya existentes (Servicio Público de Empleo, oferta formativa del SENA, lineamientos de seguridad y salud en el trabajo, y sistemas de información del sector).

El proyecto prevé ajustes técnicos y operativos, entre ellos la habilitación de módulos y campos para certificación y consulta en el Sistema de Afiliación Transaccional y el desarrollo del registro administrativo. Estos ajustes deberán implementarse conforme a la disponibilidad técnica y presupuestal de las entidades responsables y dentro del marco de sus apropiaciones vigentes, sin perjuicio de que puedan gestionarse instrumentos de cooperación o convenios interinstitucionales para apoyar su despliegue.

La adopción territorial es voluntaria y su cronograma se plantea como orientador, condicionado a capacidades institucionales, diagnóstico y disponibilidad presupuestal de cada entidad territorial.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El proyecto no regula actividades con impactos ambientales directos. Sus medidas se orientan a la coordinación institucional y a la promoción de empleo formal y seguro en franja nocturna; por tanto, no se identifica un impacto ambiental negativo directo asociado a su expedición

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

El proyecto de decreto se sustenta en un conjunto de insumos técnicos de carácter cuantitativo, comparado e interinstitucional, elaborados y consolidados durante el proceso de formulación del Programa de Empleo Nocturno. En primer lugar, se cuenta con un diagnóstico del empleo nocturno construido a partir de la Gran Encuesta Integrada de Hogares, GEIH, y de cálculos del Ministerio del Trabajo, según los cuales alrededor de 576 mil personas ocupadas trabajan en jornada nocturna en 2024, equivalentes al 2,5 por ciento de la población ocupada total. Ese mismo ejercicio permitió identificar la concentración sectorial del empleo nocturno, con especial presencia en comercio y reparación de vehículos, alojamiento y servicios de comida, transporte y almacenamiento, información y comunicaciones, así como en actividades de servicios, salud, recreación y manufactura, y establecer su distribución territorial, con mayor peso y volumen en ciudades como Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cali y Cúcuta. Estos insumos sirven de base para la línea base, la focalización y la priorización territorial y sectorial del programa.

En segundo lugar, la formulación del proyecto tomó en consideración un análisis comparado de experiencias internacionales y regionales sobre economía nocturna y ciudades con operación de veinticuatro horas, incluyendo referencias de Londres, Nueva York, Sídney, Ámsterdam, París, São Paulo, Buenos Aires, Santiago de Chile, Ciudad de México, Lima, Montevideo, Quito y Río de Janeiro, así como la experiencia de Bogotá Nocturna 24/7. Ese análisis permitió identificar elementos recurrentes de política pública, entre ellos gobernanza especializada, articulación interinstitucional, transporte nocturno, medidas de seguridad, regulación diferenciada y acciones de formalización y protección de las personas trabajadoras, los cuales fueron valorados como referentes metodológicos para la construcción del PEN, sin trasladar mecánicamente modelos externos al contexto colombiano.

En tercer lugar, el proyecto se apoya en ejercicios de diálogo técnico y social adelantados por el Ministerio del Trabajo con actores del orden nacional y territorial y con organizaciones representativas de la economía nocturna, entre ellas Asocapitales, Asointermedias, Confecámaras, Cotelco y Asobares. Estos espacios



permitieron identificar barreras, capacidades institucionales, sectores prioritarios, propuestas regulatorias viables y medidas que, por requerir reserva de ley o resultar contrarias al marco vigente, no podían ser incorporadas en el decreto.

De esta manera, los insumos recaudados contribuyeron a delimitar el alcance reglamentario del proyecto, a estructurar sus ejes de formalización, formación y colocación, y a definir herramientas de seguimiento, implementación gradual y articulación institucional.

Finalmente, el soporte técnico del proyecto también comprende documentos de formulación interna y análisis sectorial en los que se desarrollan la propuesta metodológica del programa, sus objetivos, ejes estratégicos, criterios de priorización, territorialización, mecanismos de evaluación, control y seguimiento, así como la identificación de temas susceptibles de reglamentación por decreto y de asuntos que requerirían intervención legislativa. En conjunto, estos estudios e insumos técnicos dan sustento a la iniciativa normativa y explican la selección de los instrumentos previstos en el proyecto, especialmente en materia de línea base, priorización, articulación institucional, acreditación de vinculaciones y formalizaciones, lineamientos de seguridad y salud en el trabajo, movilidad segura, cuidado y sistemas de información.

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

Camila Andrea Bohorquez Rueda
Jefe de la Oficina Jurídica
Ministerio del Trabajo



Rigoberto Alfonso Pérez
Directora de Generación y Protección del Empleo y Subsidio
Familiar

Gerson Jair Castillo Daza
Subdirector de Formalización y Protección del Empleo
Ministerio del Trabajo

BORRADOR